



## INDICE

### INTRODUCCIÓN

### TÍTULO PRELIMINAR

- Art. 1.- Objeto.
- Art. 2.- Principios dinamizadores.
- Art. 3.- Carácter privado concertado del centro.
- Art. 4.- Ubicación.
- Art. 5.- Titularidad.
- Art. 6.- Identidad

### TÍTULO I

### COMUNIDAD EDUCATIVA

- Art. 7.- Miembros.
- Art. 8.- Derechos.
- Art. 9.- Deberes.
- Art. 10.- Normas de convivencia.

### CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

- Art. 11.- Derechos.
- Art. 12.- Deberes.
- Art. 13.- Representación.

### CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

- Art. 14.- A una formación integral:
- Art. 15.- Derecho a la objetividad en la evaluación.
- Art. 16.- Derecho al respeto de las propias convicciones.
- Art. 17.- Derecho a la integridad y la dignidad personal.
- Art. 18.- Derecho de participación.
- Art. 19.- Derecho de asociación y de reunión.
- Art. 20.- Derechos de información y a la libertad de expresión.
- Art. 21.- Deber de estudio y de asistencia a clase.
- Art. 22.- Deber de respeto a los demás.
- Art. 23.- Deber de respetar las normas de convivencia.
- Art. 24.- Admisión.

### CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES

- Art. 25.- Derechos.
- Art. 26.- Deberes.
- Art. 27.- Vacantes del profesorado.

### CAPÍTULO CUARTO: PADRES.



Art. 28.- Derechos.

Art. 29.- Deberes.

#### **CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS**

Art. 30.- Derechos.

Art. 31.- Deberes.

Art. 32.- Nombramiento y cese.

#### **CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.**

Art. 33.- Otros miembros.

Art. 34.- Derechos

Art. 35.- Deberes

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.**

Art. 36.- Características.

Art. 37.- Ámbitos.

Art. 38.- Ámbito personal.

Art. 39.- Órganos colegiados.

Art. 40.- Asociaciones.

Art. 41.- Delegados.

### **TÍTULO II**

#### **ACCIÓN EDUCATIVA**

Art. 42.- Principios.

Art. 43.- Carácter Propio.

Art. 44.- Proyecto Educativo de Centro.

Art. 45.- Proyecto Curricular de Etapa.

Art. 46.- Programación de Aula.

Art. 47.- Evaluación.

Art. 48.- Programación General Anual del Centro.

Art. 49.- Plan de Normalización Lingüística y/o Proyecto Lingüístico de Centro

Art. 50.- Plan de Acción Tutorial.

Art. 51.- Plan de Pastoral.

Art. 52.- Plan de Atención a la Diversidad.

Art. 53.- La Memoria Anual.

Art. 54.- Plan de convivencia.

### **TÍTULO III**

#### **ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**

Art. 55.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.



**Sección Primera: Representante del Titular.**

- Art. 56.- Competencias.
- Art. 57.- Nombramiento y cese.

**Sección Segunda: Director Pedagógico.**

- Art. 58.- Competencias.
- Art. 59.- Ámbito y nombramiento.
- Art. 60.- Cese, suspensión y ausencia.

**Sección Tercera: Jefe de estudios.**

- Art. 61.- Competencias.
- Art. 62.- Ámbito, nombramiento y cese.

**Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.**

- Art. 63.- Competencias.
- Art. 64.- Nombramiento y cese.

**Sección Quinta: Administrador.**

- Art. 65.- Competencias del Administrador.
- Art. 66.- Nombramiento y cese.

**Sección Sexta: Coordinador de Calidad.**

- Art. 67.- Competencias del coordinador de calidad.
- Art. 68.- Nombramiento y cese.

**Sección Séptima: Coordinador de Innovación Pedagógica**

- Art. 69.- Competencias del Coordinador de Innovación Pedagógica.
- Art. 70.- Nombramiento y cese

**CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.**

**Sección Primera: Equipo Directivo/Consejo de Dirección.**

- Art. 71.- Composición.
- Art. 72.- Competencias.
- Art. 73.- Reuniones.

**Sección Segunda: Consejo Escolar**

- Art. 74.-El Consejo Escolar
- Art. 75.- Composición.
- Art. 76.- Elección, designación y vacantes.
- Art. 77.- Competencias.
- Art. 78.- Régimen de funcionamiento.



**Sección Tercera: Claustro de Profesores.**

- Art. 79.- Claustro de Profesores.
- Art. 80.- Competencias.
- Art. 81.- Secciones.
- Art. 82.- Competencias de las secciones.
- Art. 83.- Régimen de funcionamiento.

**Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.**

- Art. 84.- Equipo de Pastoral.
- Art. 85.- Composición.
- Art. 86.- Competencias.

**TITULO IV**

**ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE**

- Art. 87.- Órganos de coordinación docente.

**CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.**

**Sección primera: El/La Tutor/a**

- Art. 88.- Funciones del tutor:
- Art. 89.- Reuniones.
- Art. 90.- Nombramiento y cese.

**Sección Segunda: El Coordinador de Ciclo- Coordinador de etapa.**

- Art. 91.- Funciones del Coordinador de Ciclo.

**Sección tercera: El Orientador de Centro:**

- Art. 92.- Funciones del Orientador de Centro.

**Sección cuarta: Jefe de Departamento.**

- Art. 93.- Nombramiento y cese.
- Art. 94.- Funciones.

**Sección quinta: El coordinador de innovación pedagógica.**

- Art. 95.- Nombramiento y cese.
- Art. 96.- Funciones del coordinador de innovación pedagógica

**CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS**

**Sección primera: Departamentos.**



Art. 97.- Configuración y composición.

Art. 98.- Funciones de los Departamentos.

**Sección segunda: El Departamento de orientación**

Art. 99.- Funciones.

**Sección tercera: El Equipo docente.**

Art. 100.- Competencias del equipo docente

**Sección cuarta: Comisión de coordinación pedagógica.**

Art. 101.- Composición.

Art. 102.- Competencias

**Sección quinta: La junta de delegados.**

Art. 103.- Convocatoria

Art. 104.- Funciones.

Art. 105.- Nombramiento y cese.

**TÍTULO V**

**ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

**Sección primera: disposiciones generales.**

Art. 106.- Valor de la convivencia.

Art. 107.- Alteraciones y corrección.

**Sección segunda: alumnos.**

Art. 108.- Aplicación de medidas correctoras y disciplinarias

Art. 109.- Calificación de la alteración de la convivencia

Art. 110.- Gradación de las medidas correctoras y disciplinarias.

Art. 111.- Reparación de daños materiales

Art. 112.- Decisiones colectivas de inasistencia a clase.

Art. 113.- Conductas contrarias a la convivencia o Faltas leves.

Art. 114.- Medidas educativas correctoras de las faltas leves.

Art. 115.- Órgano competente en la corrección de las faltas leves.

Art 116.- Procedimiento corrección faltas leves.

Art. 117.- Pérdida del derecho a la evaluación continua.

Art. 118.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia o faltas graves.

Art. 119.- Corrección de las faltas graves.

Art. 120.- Órgano competente.

Art. 121.- Aplicación y Procedimiento.

Art. 122.- Instrucción y propuesta de resolución.



- Art. 123.- Resolución y notificación.
- Art. 124.- Medidas de carácter cautelar
- Art. 125.- Comunicación a la autoridad judicial.
- Art. 126.- Prescripción.
- Art. 127.- Aula de convivencia.

**Sección tercera: Profesores y personal de administración y servicio.**

- Art. 128.- Tipificación faltas leves:
- Art. 129.- Tipificación faltas graves
- Art. 130.- Tipificación faltas muy graves
- Art. 131.- Correcciones

**Sección cuarta: Resto de miembros de la Comunidad Educativa.**

- Art. 132.- Criterios de corrección .

**TÍTULO VI**

**NORMAS COTIDIANAS DE CONVIVENCIA**

- Art. 133.- Asistencia y puntualidad.
- Art. 134.- Entradas y salidas
- Art. 135.- Uniforme
- Art. 136.- Vestimenta y aseo personal.
- Art. 137.- Orden y limpieza de la clase
- Art. 138.- Patio y Recreo
- Art. 139.- Comedor

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

- Primera.- Relaciones laborales
- Segunda.- Otras normas de convivencia
- Tercera.- No discriminación en los términos utilizados

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

- Segunda.- Entrada en vigor.

**DISPOSICIONES FINALES**

- Primera.- Modificación del Reglamento.



## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Art. 1.- Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización del Colegio Diocesano Virgen al Pie de la Cruz, promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa, así como establecer normas de convivencia y los procedimientos para resolver los conflictos que alteren la convivencia escolar.

### **Art. 2.- Principios dinamizadores.**

La organización del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

### **Art. 3.- Carácter privado concertado del centro.**

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE , Título IV de la LOE (según disposición final segunda de la LOMCE) y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior y Formación Profesional Básica.

## **NATURALEZA DEL CENTRO**

### **Art. 4.- Ubicación**

El Colegio Diocesano Virgen al Pie de la Cruz ubicado en la ciudad de Puçol con domicilio en Avda Molí de Vent, 54, está inscrito en el Registro de la Consellería de Educación con el número 46016063.

### **Art. 5.- Titularidad**

La Entidad Titular del Centro es el Arzobispado de Valencia a través de la Fundación Canónica Virgen al Pie de la Cruz estando integrado en la Fundación San Vicente Mártir-Colegios Diocesanos.

### **Art. 6.- Identidad**

El Carácter Propio de nuestro centro define su identidad y el modelo de educación que ofrece a las familias. Este documento, común para todos los Colegios Diocesanos de la Diócesis de Valencia, inspira el Proyecto Educativo del Centro y el Reglamento de Régimen Interior.



**TÍTULO I**  
**COMUNIDAD EDUCATIVA**

**Art. 7.- Miembros.**

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

**Art. 8.- Derechos.**

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

**Art. 9.- Deberes.**

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del titular, del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la buena imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

**Art. 10.- Normas de Convivencia**

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:





- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

3. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento

## **CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.**

### **Art. 11.- Derechos.**

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Elaborar el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo, así como el Plan de Acción Tutorial.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.



- d) Ordenar la gestión económica del Centro, ajustándose a los presupuestos aprobados por el Consejo Escolar, en cuanto a la aplicación de los fondos públicos y percepciones autorizadas.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer el Reglamento de Régimen Interior para su informe por el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, tanto directivos como de coordinación docente, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- n) Elaborar el plan de convivencia del centro y desarrollar y concretar las normas de convivencia Aplicar la utilización del uniforme previsto en el presente Reglamento.
- o) Aprobar el plan anual de formación del profesorado y del personal no docente
- p) Aplicar la utilización del uniforme previsto en el presente Reglamento.

#### **Art. 12.- Deberes.**

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro, el Plan de acción Tutorial y velar por el cumplimiento de los mismos
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante los distintos organismos civiles y eclesiásticos
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d) Impulsar el estilo educativo del centro acompañando al profesorado para garantizar el cumplimiento del carácter propio.
- e) Garantizar a las familias la educación de sus hijos desde el carácter propio del centro.

#### **Art. 13.- Representación.**

La representación ordinaria de la Entidad Titular le corresponde al Párroco de la Parroquia de Santa Marta de Puçol o en la persona que en su caso pudiera delegar.

### **CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.**

#### ***Derechos y Deberes de los alumnos.***



Los alumnos tienen derecho a:

**Art. 14.- Derecho a una educación integral:**

1. Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a recibir una educación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

2. Para hacer efectivo este derecho, la educación de los alumnos y las alumnas incluirá:

- a) La formación en los valores-virtudes basados en el carácter propio del centro desde una antropología cristiana y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.
- b) El desarrollo de las competencias básicas, así como la consecución de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo, así como de los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- c) La educación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.
- d) La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.
- e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.
- f) El respeto a sus convicciones éticas o morales, y, en el caso de alumnado menor de edad, con la de sus padres o tutores, siempre que estas no contradigan lo establecido en la Constitución.
- g) La orientación educativa y profesional.
- h) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.
- i) La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.
- j) La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- k) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.
- l) La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.
- m) La formación en el esfuerzo y el mérito.
- n) La formación del ocio y tiempo libre.
- o) La formación en los buenos hábitos del consumo.
- p) Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente o que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro, siempre que no vayan en contra del carácter e ideario propio del centro.

3. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que sus padres o tutores velen por su formación integral, colaborando para ello con la comunidad educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los centros docentes para favorecer el esfuerzo y el estudio.

**Art. 15.- Derecho a la objetividad en la evaluación.**

1. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.



2. Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.
3. Los alumnos y las alumnas podrán solicitar revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.
4. Los alumnos y las alumnas podrán reclamar contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título académico que corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Orden 32/2011, de 20 de diciembre y de acuerdo al procedimiento que se regula en el anexo I.
5. Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus padres o tutores.

**Art. 16.- Derecho al respeto de las propias convicciones.**

1. El derecho al respeto de las propias convicciones supone recibir información sobre el proyecto educativo del centro, así como sobre el carácter propio de este. En el caso de alumnos y alumnas menores de edad, este derecho también corresponderá a sus padres o tutores.
2. Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente.

**Art. 17.- Derecho a la integridad y la dignidad personal.**

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

- a) El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.
- b) El respeto a su integridad física, psicológica y moral.
- c) La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- d) El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- e) La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el trabajo, el esfuerzo, la convivencia, la caridad y el compañerismo entre los alumnos y las alumnas.
- f) La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.

**Art. 18.- Derecho de participación.**

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

**Art. 19.- Derecho de asociación y de reunión.**

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

- a) A asociarse de conformidad con lo establecido legalmente.



- b) A asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.
- c) A reunirse en el Centro para actividades de carácter escolar o extraescolar, así como para aquellas otras a las que puede atribuirse una finalidad educativa, con el permiso de la Entidad Titular y siempre que no se altere el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- d) A continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

**Art. 20.- Derechos de información y a la libertad de expresión.**

1. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a ser informados y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.
2. A ser informados por sus delegados y por sus representantes tanto de las cuestiones propias del Centro, como de las que afecten a otros Centros Docentes, siempre que no se altere el normal desarrollo de las actividades del Centro.
3. A que se cumpla la normativa vigente en cuanto al tratamiento y protección de sus datos personales.
4. A recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.

Los alumnos tienen **los siguientes deberes:**

**Art. 21.- Deber de estudio, de trabajo y de asistencia a clase.**

1. El trabajo diario es un deber básico de los alumnos y las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten.
2. La finalidad del deber al trabajo diario es que, por medio del aprendizaje efectivo de las distintas materias que componen los currículos, los alumnos y las alumnas adquieran una formación integral que les permita alcanzar el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación para participar en la vida social y cultural, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
3. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos y las alumnas, se concreta en las obligaciones siguientes:
  - ) Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
  - b) Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.
  - c) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento establecidos para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
  - d) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.



- e) Realizar el esfuerzo necesario para desarrollar al máximo sus competencias y lograr los objetivos educativos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.
- f) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al trabajo diario de los demás alumnos y alumnas.
- g) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos y alumnas.
- h) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
- i) Seguir las directrices del profesorado para lograr el máximo rendimiento personal en todas sus dimensiones a través del esfuerzo y la superación personal
- j) Seguir las directrices del tutor y del profesorado respecto a su proceso de enseñanza y aprendizaje realizando en el periodo no escolar las tareas y trabajos que se les encomienden.
- k) Reconocer y respetar la autoridad del profesorado
- l) Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.

4. Los alumnos y alumnas tienen asimismo deber de asistir a clase con puntualidad cumpliendo las normas que el centro determine cuando pudieran llegar tarde sin causa justificada (no entrara hasta la hora del recreo, no entrar en el aula hasta el cambio de clase, permanecer en la biblioteca) .

**Art. 22.- Deber de respeto a los demás.**

Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad educativa. Este deber se concreta en:

- a) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, morales e ideológicas, así como la identidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) No discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Respetar el Carácter Propio del Centro.

**Art. 23.- Deber de respetar las normas de convivencia.**

Los alumnos y las alumnas tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo en los términos establecidos en la legislación aplicable. Este deber se concreta en:

- a) Cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesorado.
- b) Conocer el Plan de Convivencia del Centro, participando y colaborando en la promoción de un adecuado ambiente de convivencia escolar.
- c) Respetar el derecho del resto de los alumnos a que no sea perturbada la actividad educativa.
- d) Respetar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro.
- e) Participar en la vida y funcionamiento del Centro, así como respetar el Proyecto Educativo del Centro y su Reglamento de Régimen Interior.
- f) Asistir a clase con puntualidad, justificando de forma adecuada y documentalmente, ante el tutor o tutora, las faltas a la misma, así como las faltas de asistencia. En caso de ser menor de edad serán sus padres o tutores quienes lo justifiquen.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro .
- h) Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en el Centros, considerando expresamente la prohibición de fumar, portar y consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotropos.



- i) Responsabilizarse de las comunicaciones que se establezcan entre la familia y el Centro, o viceversa.
- j) Utilizar el equipamiento informático, software y comunicaciones del Centro, incluido Internet, para fines estrictamente educativos.

#### **Art. 24.- Admisión.**

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa autonómica reguladora del proceso de admisión de alumnos

### **CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES**

#### **Art.25.- Derechos.**

1. Los profesores tienen derecho a:
  - a) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa
  - b) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumno o alumna) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos e hijas.
  - c) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
  - d) A ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por este Reglamento y en la normativa vigente.
  - e) A su formación permanente.
  - f) A la participación en la actividad del centro de conformidad con lo establecido legalmente
  - g) Conocer el proyecto educativo del centro, su carácter propio y el reglamento de régimen interior.
  - h) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
  - i) Tener autonomía en las decisiones necesarias para mantener un adecuado clima de convivencia en el Centro en base a lo establecido en el presente Reglamento.
  - j) Participar en la elaboración de las normas de convivencia del Centro, directamente o a través de sus representantes en los órganos colegiados del Centro.
  - k) Opinar acerca del clima de convivencia del Centro y a realizar propuestas para mejorarlo.
  - l) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de la Etapa.
  - m) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Docente del curso y del área, ciclo o seminario correspondiente.



- n) Elaborar la programación de aula.
  - o) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
  - p) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso
  - q) Reunirse en el Centro, de acuerdo con la legislación vigente, con el permiso de la Entidad Titular y sin perjuicio del normal desarrollo de las actividades del Centro.
  - r) Presentar peticiones, quejas o recursos formulados razonadamente y por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
  - s) En el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias, los hechos constatados por el personal docente gozarán de la presunción de veracidad, de acuerdo con lo establecido en los art. 5 y 6 de la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana.
2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

#### **Art. 26.- Deberes.**

1. Los profesores están obligados a:
- a) Respetar y hacer respetar el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio.
  - b) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de Etapa.
  - c) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Docente del curso, área, ciclo o seminario correspondiente.
  - d) Elaborar la programación de aula de forma coordinada con los otros profesores que impartan las mismas asignaturas y nivel.
  - e) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
  - f) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
  - g) Cumplir puntualmente el calendario y el horario laboral.
  - h) Procurar su perfeccionamiento profesional.
  - i) Dar a conocer a los alumnos los criterios de evaluación así como los contenidos mínimos exigibles.
  - j) Asistir a los Seminarios, Juntas de Evaluación y sesiones de Claustros, guardando secreto de las deliberaciones.
  - k) Asistir a las reuniones y actividades programadas a requerimiento del Titular o de los Directores Académicos, sin menoscabo de los derechos que como trabajadores puedan tener reconocidos en la legislación vigente.
  - l) Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos y alumnas.
  - m) Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les atribuye este Reglamento y la legislación vigente.
  - n) Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa, e inculcar a sus alumnos esta actitud de respeto.
  - o) Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza– aprendizaje.





- p) Establecer en la programación de su docencia, y especialmente en la programación de la tutoría, aspectos relacionados con la convivencia escolar y con la resolución pacífica de los conflictos.
- q) Informar a los alumnos de las normas de convivencia establecidas en el Centro, fomentando su conocimiento y cumplimiento.
- r) Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos, sin perjuicio de comunicar a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar el incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidas por la normativa de protección de menores.
- s) Informar al equipo directivo de las situaciones familiares que pudieran afectar al alumno.
- t) Guardar reserva y sigilo profesional sobre los contenidos de las pruebas parciales o finales, ordinarias y extraordinarias programadas por el centro y de las planificadas por la Administración Educativa.
- u) Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- v) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.
- w) Atender a padres, tutores legales y alumnos en el ejercicio de la tutoría.
- x) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
- y) Acompañar al alumno en su crecimiento para el desarrollo integral de su persona.

#### **Art. 27.- Vacantes del profesorado.**

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, de conformidad con la legislación laboral que resulte de aplicación. De las decisiones adoptadas para la provisión de las vacantes la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente según procedimiento que determine (web del colegio, tablón de anuncios...) por un plazo no inferior a 5 días naturales y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.
3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.



4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

#### **CAPÍTULO CUARTO: PADRES.**

##### **Art. 28.- Derechos.**

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos, sin menoscabo de las competencias y responsabilidades que correspondan a otros miembros de la comunidad educativa.
- d) Conocer los procedimientos establecidos por el centro para una adecuada colaboración.
- e) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- f) Intervenir en el control y gestión del centro a través de sus representantes en el Consejo Escolar .
- g) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- h) Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular, que se concederá siempre que no interfieran con el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- i) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- j) Recibir información acerca de las normas que regulan la convivencia en el Centro.
- k) Ser informados del procedimiento para presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.
- l) Ser informados de las medidas educativas correctoras y disciplinarias en las que puedan verse incurso sus hijos.
- m) Crear asociaciones de padres y madres con las finalidades determinadas en la legislación vigente.
- n) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

#### **Especial consideración del derecho a recibir información acerca del proceso socio-educativo de los hijos**

En el supuesto de que los padres del alumno escolarizado se encuentren en una acreditada situación de ruptura familiar, el deber de información a que se refiere este artículo, enunciado como derecho en el apartado g) del presente artículo, se somete a las siguientes reglas:

Si la patria potestad, según sentencia firme, corresponde a ambos progenitores, la información sobre el proceso educativo (calificaciones y resultados de evaluación) será facilitada tanto al padre como a la madre. Asimismo, ambos podrán solicitar entrevistas con el tutor.

Si la patria potestad correspondiese a uno solo de los progenitores, será éste quien reciba únicamente la información sobre el proceso educativo de su hijo



El resto de información, así: control de asistencia a clase, puntualidad, informes..., se comunicarán al progenitor que tenga atribuida la guarda y custodia del menor.

Cualquier petición de información en términos distintos de los que quedan especificados en el presente artículo, solo será atendida en cumplimiento de mandamiento judicial.

**Art. 29.- Deberes.**

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
  - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
  - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
  - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo el trabajo diario que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
  - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
  - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
  - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras y/o disciplinarias impuestas a sus hijos.
  - Cumplirán las medidas que el centro pueda imponerles por incumplimiento reiterado de sus deberes como padres en lo referente a la relación con el centro
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Velar por la asistencia y puntualidad de sus hijos, y justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de los mismos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) Colaborar con el centro educativo.
- g) Proporcionar al centro la información que por su naturaleza sea necesaria conocer por parte del mismo.



- h) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- i) Respetar el proyecto educativo del centro, así como el carácter propio del centro.
- j) Cumplir la medida establecida por el centro para el uso del uniforme escolar
- k) Inculcar el valor de la educación en sus hijos y el del esfuerzo y estudio para la obtención de los mejores rendimientos académicos.
- l) Fomentar el respeto de sus hijos hacia las normas de convivencia del Centro y participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados
- m) Fomentar el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
- n) Enseñar a sus hijos a cuidar de los materiales e instalaciones del Centro y responder de los desperfectos causados en estos.
- o) Cooperar con el Centro en la resolución de conflictos.
- p) Enseñar a sus hijos a desarrollar una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

#### **Especial consideración sobre la administración de medicamentos**

El centro carece de personal sanitario responsable de la administración o dispensa de medicamentos. Consecuentemente, cualquier alumno que precise de tratamiento en periodo de su permanencia en clase, le deberá ser suministrado por uno de sus familiares responsables, salvo que se establezca un acuerdo con el centro para lo cual se deberá establecer el correspondiente protocolo de actuación.

#### **Especial consideración sobre la recogida de los menores**

Las familias deberán cuidar de hacerse cargo de sus hijos menores de edad en el horario de finalización de las actividades escolares. La demora en el cumplimiento de esta obligación podrá provocar la comunicación a la Policía Local, a los Servicios Sociales Municipales y, en casos de reiterada impuntualidad o absentismo, a la Fiscalía de Menores.

### **CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS**

#### **Art. 30.- Derechos.**

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

#### **Art. 31.- Deberes.**

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia en este.



**Art. 32.- Nombramiento y cese.**

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

**CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.**

**Art. 33.- Otros miembros.**

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

**Art. 34.- Derechos**

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

- a. Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

**Art. 35.- Deberes.**

Estos miembros de la comunidad educativa están obligados a:

- a. Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento.
- b. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c. Respetar el Carácter Propio del Centro.

**CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.**

**Art. 36.- Características.**

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

**Art. 37.- Ámbitos.**

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a. El personal.
- b. Los órganos colegiados.
- c. Las asociaciones.
- d. Los delegados.



**Art. 38.- Ámbito personal.**

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

**Art. 39.- Órganos colegiados.**

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro
2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

**Art. 40.- Asociaciones.**

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
  - a. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
  - b. Colaborar en el cumplimiento de sus respectivos deberes.
  - c. Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
  - a. Establecer su domicilio social en el Centro.
  - b. Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de Etapa.
  - c. Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
  - d. Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
  - e. Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
  - f. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
  - g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
  - h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en el presente Reglamento .

**Art. 41.- Delegados.**



Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

## **TÍTULO II** **ACCIÓN EDUCATIVA**

La organización educativa viene determinada por los siguientes documentos que constituyen el marco legal de la acción educativa y pedagógica del Centro:

- 1.....Carácter Propio (CP)
- 2.....Proyecto Educativo de Centro (PEC)
- 3..... Diseño curricular base y su desarrollo..
- 4.....Plan de Pastoral (PP)
- 5.....Plan de Acción Tutorial (PAT)
- 6.....Plan de Normalización Lingüística (PNL) y/o Proyecto Lingüístico del Centro
- 7.....Reglamento de Régimen Interno (RRI)
- 8.....Programación General Anual (PGA).
- 9.....Plan de Atención a la diversidad (PAD)
- 10...Evaluación
- 11...Memoria Final de Curso.
- 12...Plan de Convivencia

### **Art. 42.- Principios.**

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

### **Art. 43.- Carácter Propio.**

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro. Dicho documento será inspirador de los otros documentos básicos.
2. El Carácter Propio del Centro define:
  - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación, su misión..
  - b) La visión de hombre que orienta la acción educativa.
  - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
  - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
  - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.



3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

**Art. 44.- Proyecto Educativo de Centro.**

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
  - a. Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
  - b. El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
  - c. La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
  - d. Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular del Centro, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular del Centro. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Titular.
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

**Art. 45.- Proyecto Curricular de Etapa.**

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
  - a. La concreción de los objetivos de la etapa.
  - b. La secuenciación de los contenidos.
  - c. La metodología pedagógica.
  - d. Los criterios de evaluación y promoción.
  - e. Las medidas para atender a la diversidad.
  - f. Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
  - g. Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

**Art. 46.- Programación de Aula.**





Los profesores de cada curso en primaria y de los departamentos en secundaria realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso. La misma será evaluada por los jefes de departamento y/o la jefatura de estudios.

**Art. 47.- Evaluación.**

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa podrá participar toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el representante de la Entidad Titular.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

**Art. 48.- Programación General Anual del Centro.**

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
  - a. Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
  - b. Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
  - c. Las acciones de formación permanente del profesorado.
  - d. El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del /los Director/es. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el/los Director/es.

**Art. 49.- Plan de Normalización Lingüística y/o Proyecto Lingüístico de Centro.**

El Plan de Normalización Lingüística y/o PLC, intenta recoger las líneas de acción lingüística del Centro de acuerdo con la normativa vigente establecida por la administración y la realidad del entorno en la que se encuentra el Centro.

El Equipo Directivo nombrará la Comisión de Normalización Lingüística que elaborará el Plan y se encargará de su seguimiento y evaluación.

**Art. 50.- Plan de Acción Tutorial.**

Siguiendo la línea del Carácter Propio del Centro nuestro colegio ofrecen a la persona en proceso de formación una educación sistemática en los valores evangélicos y en las virtudes cristianas , comprometiéndose desde esta opción cristiana, con el hombre y la sociedad a



través de las actividades diarias en las aulas, comedor, patio, actividades complementarias y extraescolares.

Lo elaboran los tutores, coordinados y asesorados por el Departamento de Orientación. Lo aprueba el Equipo Directivo.

**Art. 51.- Plan de Pastoral.**

Nuestro colegio debe hacer suyo el Plan Pastoral de la Diócesis y el de nuestra Parroquia, así como las líneas pastorales que cada año se establezcan desde la Fundación.

**Art. 52.- Plan de Atención a la Diversidad.**

El Centro asume el reto de atender a la diversidad según lo plantea la nueva reforma Educativa, y trata de dar respuesta adecuada a las necesidades educativas especiales que presentan algunos alumnos.

En este sentido, todos los profesores del Centro han de tener en cuenta los puntos siguientes:

a) Los Equipos Docentes profundizarán en el conocimiento de las capacidades y de las necesidades de los alumnos, con el fin de elaborar las adaptaciones curriculares adecuadas que permitan atender a los alumnos con necesidades educativas especiales.

b) Los Equipos Docentes estarán abiertos a agrupamientos flexibles, en el marco de un mismo Ciclo. La permanencia de los alumnos en estos grupos será eventual y fluida, para evitar cualquier tipo de etiquetación que pudiera menoscabar la autoestima de éstos.

**Art. 53- La Memoria Anual.**

La Memoria Anual recoge los resultados finales de reflexión y evaluación que los distintos sectores de la Comunidad Educativa realizan sobre el desarrollo de la Programación Anual de Centro, teniendo como referente los anteriores documentos básicos. La elaboración corresponde al Claustro de Profesores; su dirección y evaluación al Director Pedagógico. Su aprobación corresponde al Consejo Escolar de Centro, convirtiéndose así en el punto de partida de la Programación Anual del siguiente curso.

**Art. 54.- Plan de convivencia.**

1. Cada centro educativo elaborará su propio plan de convivencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de marzo de 2006, de la consellería de Cultura, Educación y Deporte, como modelo de actuación planificada para la prevención y la intervención ante conductas que alteren o perjudiquen gravemente la convivencia entre sus miembros.

2. El plan de convivencia contribuirá a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo y prevención de los conflictos entre los miembros de la comunidad educativa, para que el alumnado adquiera las competencias básicas, principalmente la competencia social para vivir y convivir en una sociedad en constante cambio. Con lo cual, un buen clima de convivencia escolar favorecerá la mejora de los rendimientos académicos.

3. En su elaboración, seguimiento y evaluación participarán todos los miembros de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, por lo que pondrán especial cuidado



en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas para el normal desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

4. El titular podrá proponer a los padres o tutores, o en su caso a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a mejorar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de conductas contrarias a las normas de convivencia.

5.- El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el centro ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia.

### **TÍTULO III** **ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**

#### **Art. 55.- Órganos de gobierno, participación y gestión.**

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el representante del Titular, el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios, el Coordinador de Pastoral, el Administrador y el Coordinador de Calidad.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral..
4. Son órganos colegiados de participación el Consejo Escolar.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

#### **CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.**

##### **Sección Primera: Representante del Titular.**

#### **Art. 56.- Competencias.**

Son competencias del Titular:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- d) Nombrar los miembros de la Comisión de Convivencia



- e) Nombrar al director y aprobar la propuesta que la dirección haga, de otros miembros del equipo directivo.
- f) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

**Art. 57.- Nombramiento y cese.**

Es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

**Sección Segunda: Director Pedagógico.**

**Art. 58.- Competencias.**

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del claustro de profesores y del Consejo Escolar.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.
- e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
- f) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- g) Proponer al Titular para su nombramiento al Jefe de Estudios, Coordinadores de Ciclo y/o Etapa, Jefes de departamento y a los Tutores.
- h) Coordinar y supervisar las actividades deportivas, complementarias y extraescolares.
- i) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la sanidad y orientación escolar.
- j) Proponer al Titular la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia, y cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- k) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones de orden académico y administrativo afecten al Centro.
- l) Despachar la correspondencia académica oficial.
- m) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- n) Impulsar la innovación metodológica que sea determinada por la entidad titular.
- o) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

**Art. 59.- Ámbito y nombramiento.**

1. En el Centro podrá existir un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria.



c) Formación Profesional Específica, en el caso de que se impartiera la de Grado Superior y estuviese contemplado el pago del complemento de cargo por la Administración Educativa, según el concierto firmado.

2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe del Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.

3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de **3** años.

**Art. 60.- Cese, suspensión y ausencia.**

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo la Comunidad Educativa.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar, y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3.- En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

**Sección Tercera: Jefe de estudios.**

**Art. 61.- Competencias.**

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a. Dirigir el desarrollo de la programación general de los estudios y actividades académicas de profesores y alumnos.
- b. Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia, y cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- c. Mantener el conveniente contacto con los alumnos, y, si es necesario, con sus familiares, para la mejor orientación y dirección personalizada de su aprovechamiento



- académico y reunirse cuando lo estime conveniente con los representantes de alumnos del Consejo Escolar.
- d. Conocer los partes de asistencia de los profesores y proveer las correspondientes suplencias.
  - e. Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
  - f. Presidir las Juntas de Evaluación.
  - g. Conocer y supervisar las actas de las Juntas de Evaluación.
  - h. Coordinar la actuación de los responsables de los Departamentos y Ciclos.
  - i. Coordinar a los tutores y la acción tutorial.
  - j. Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
  - k. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente reglamento.
  - l. Promover junto al Gabinete Psicopedagógico del Centro aquellas actividades tendientes a la mejora del rendimiento escolar de los alumnos.
  - m. Dar fe de los títulos y certificaciones, de las actas de calificaciones y expedientes académicos o disciplinarios del Centro.
  - n. Redactar la Memoria Anual del curso académico, así como las estadísticas y estudios sobre el alumnado.
  - o. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

**Art. 62.- Ámbito, nombramiento y cese.**

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Titular a propuesta del Director Pedagógico.
3. De su nombramiento y cese se dará cuenta a la Administración Educativa siempre y cuando esté retribuido económicamente el cargo en pago delegado.

**Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.**

**Art. 63.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Titular, las reuniones del Equipo de Pastoral
- c) Coordinar en su caso, el departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- f) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

**Art. 64.- Nombramiento y cese.**



El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

#### **Sección Quinta: Administrador.**

##### **Art. 65.- Competencias del Administrador.**

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar, para su presentación al representante de la Titularidad, la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Presentar los informes de la situación económica financiera del Centro al representante de la Titularidad, trimestralmente la liquidación del presupuesto y al cierre del ejercicio económico la memoria anual .
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

##### **Art. 66.- Nombramiento y cese.**

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

#### **Sección Sexta: Coordinador de Calidad.**

##### **Art. 67.- Competencias del Coordinador de Calidad.**

Son competencias del Coordinador de Calidad:

- a. Asesorar al Titular en lo referente a los Sistemas de Gestión de la Calidad y, en especial, al implantado en el Centro.
- b. Realizar el control y seguimiento del Plan de Calidad del Centro.
- c. Proponer al Titular todas aquellas actividades de formación o de cualquier otra índole que deban llevarse a cabo en el Centro para el cumplimiento y mejora del Plan de Calidad.

##### **Art. 68.- Nombramiento y cese**

El coordinador de calidad es nombrado y cesado por Entidad Titular del Centro .

#### **Sección Séptima: Coordinador Innovación Pedagógica.**



**Art. 69.- Competencias del Coordinador de Innovación Pedagógica.**

Son competencias del coordinador/es de innovación pedagógica:

- a. Estar informado de todas las nuevas tendencias educativas que aparezcan en cualquier país y comunicarlo al Equipo Directivo.
- b. Asistir a cuantos cursos de formación relacionados con la innovación pedagógica les sean propuestos por El Equipo Directivo.
- c. Colaborar con el Equipo Directivo en todas aquellas iniciativas estratégicas relacionadas con la innovación pedagógica.
- d. Planificar actividades y proyectos de innovación pedagógica en el Colegio.
- e. Informar al resto de la Comunidad Educativa de las nuevas tendencias pedagógicas.

**Art. 70.- Nombramiento y cese**

El coordinador de innovación pedagógica es nombrado y cesado por Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

**Sección Primera: Equipo Directivo/Consejo de Dirección.**

**Art. 71.- Composición.**

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El representante del Titular, que lo convoca y lo preside.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Jefe/s de Estudios
- d) El Coordinador de Pastoral.
- f) El Coordinador de Calidad

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el representante del Titular otras personas, con voz pero sin voto.

**Art. 72.- Competencias.**

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Titular y al Director en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Titular, la Programación General Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, Plan de Convivencia y Plan de Calidad, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro





**Art. 73.- Reuniones.**

El Equipo Directivo se reunirá al menos una vez al mes.

**Sección Segunda: Consejo Escolar**

**Art. 74.-El Consejo Escolar**

Es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas concertadas impartidas en el Centro.

**Art. 75.- Composición.**

El Consejo Escolar está compuesto por:

- \* El Director/es.
- \* Tres representantes del titular del centro.
- \* Cuatro representantes de los profesores.
- \* Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos.
- \* Dos representantes de los alumnos, a partir del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
- \* Un representante del personal de administración y servicios.

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, este designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

A las deliberaciones del Consejo Escolar del centro podrán asistir, con voz pero sin voto, siempre que sean convocados para informar sobre cuestiones de su competencia, los demás órganos unipersonales.

**Art. 76.- Elección, designación y vacantes.**

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios así como la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro, la cual se estará a lo dispuesto por las normativas que la Administración Educativa dicte.
2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.

**Art. 77.- Competencias.**

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Intervenir en la designación y cese del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del presente Reglamento.
- b) Intervenir en la selección y despido del profesorado del centro, conforme con el artículo 60 de la LODE.
- c) Participar en el proceso de admisión de alumnos en los niveles concertados, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo



- d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el Director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- e) Aprobar, a propuesta del titular, el presupuesto del centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- f) Informar y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo.
- g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.
- h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas.
- i) Aprobar, en su caso, a propuesta del titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- j) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- k) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- l) Informar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.
- m) Participar en la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- n) Proponer medidas e indicativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- o) Seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia.
- p) Cuantas otras tenga atribuidas legalmente

#### **Art. 78.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por Director Pedagógico de Secundaria quien las preside. La convocatoria se realizará, al menos, con cinco días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.



3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán conforme a lo establecido en la normativa reguladora en el ámbito de la Comunidad.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro de entre los miembros del mismo. De todas las reuniones el Secretario levantará acta. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. Dentro del Consejo Escolar se constituirá la **comisión de convivencia** integrada por el Titular, los miembros del Equipo Directivo que formen parte del mismo, un representante de los profesores y un representante de los padres. Esta comisión tendrá las siguientes funciones:
  - a. Seguimiento del Plan de Convivencia del Centro.
  - b. Informar al Consejo Escolar sobre las actuaciones y el estado de la convivencia.
  - c. Canalizar las propuestas de mejora de la convivencia.
  - d. Realizar las funciones que le atribuye al Consejo Escolar relativas a la convivencia y no violencia.
  - e. Promover medidas de carácter pedagógico y no disciplinarias para la resolución de conflictos.
11. Así mismo y de común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir otras Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.
11. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
12. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
13. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo excepto en las relativas a la designación y cese del director pedagógico y despido del profesorado.

### **Sección Tercera: Claustro de Profesores.**

#### **Art. 79.- Claustro de Profesores.**



El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

**Art. 80.- Competencias.**

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- d) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- e) Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

**Art. 81.- Secciones.**

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

**Art. 82- Competencias de las Secciones.**

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

- a. Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b. Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c. Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de los alumnos.

**Art. 83.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Pedagógico.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con cinco días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.



6. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

7. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan.

#### **Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.**

##### **Art. 84.- Equipo de Pastoral.**

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

##### **Art. 85.- Composición.**

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a. El Coordinador General de Pastoral.
- b. El Director/es Pedagógico/s.
- c. El párroco de la Parroquia de Sta Marta de Puçol
- d. Un representante de los profesores, elegido por éstos, de cada nivel o etapa.
- e. El profesor de Religión de Educación Secundaria Obligatoria.
- f. Un representante de los padres, designado por la Junta Directiva de la Asociación de Padres.

##### **Art. 86.- Competencias.**

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con los profesores de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa

#### **TITULO IV**

#### **ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE**

##### **Art. 87.- Órganos de coordinación docente.**

1. Los órganos de coordinación docente son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación docente, el Orientador, el Coordinador de Ciclo, el Jefe de Departamento, el Tutor y el coordinador de innovación pedagógica.



3. Son órganos colegiados de coordinación docente, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Departamentos, la Comisión de Coordinación Pedagógica y la Junta de Delegados.

## CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

### **Sección primera: El/La Tutor/a**

Cada maestro, por el simple hecho de ser docente, desarrolla la acción tutorial con sus alumnos. Es, por tanto, el responsable de velar por la aplicación del Proyecto Educativo. Tiene, además, la obligación de acompañar la formación integral de cada uno de los alumnos en el proceso de aprendizaje y de su maduración personal en colaboración con los padres y demás educadores del Centro.

Para el desempeño de dicha función, el Tutor se inspira en el Carácter Propio del Centro y en el Proyecto Educativo.

#### **Art. 88.- Funciones del tutor:**

##### **A) Con los alumnos a nivel grupal:**

- Elaborar y llevar a cabo las sesiones de tutoría grupal, asesorándose con el Dpto. de Orientación.
- Llevar registro de dichas sesiones de tutoría en el cuaderno del tutor.

##### **B) Con los alumnos a nivel individual:**

- Conocer en profundidad al alumnado que tutoriza (motivaciones, carencias, talentos, disfunciones, etc.)
- Realizar con cada uno de sus alumnos un seguimiento global de los procesos de aprendizaje para detectar las dificultades y las necesidades especiales, con el objeto de articular las respuestas educativas adecuadas y recabar, en su caso, los oportunos asesoramientos y apoyos.
- Favorecer en el alumno la integración en el grupo y en el centro, el conocimiento y aceptación de sí mismo, así como la autoestima cuando ésta se vea disminuida por los fracasos escolares o de otra índole.
- Realizar con los alumnos de nueva incorporación una evaluación previa para conocer su nivel académico y contar con mayor información para realizar la futura orientación académico/vocacional
- Registrarán los temas tratados y acuerdos adoptados en el registro de las entrevistas individuales

##### **C) Con las familias:**

- Facilitar el intercambio de información con los padres.
- Promover la colaboración y participación de las familias.
- Implicar a los padres en actividades de apoyo al aprendizaje, de orientación de sus hijos y de pastoral.
- Mediar con conocimiento de causa en posibles situaciones de conflicto entre los alumnos y profesores e informar debidamente a las familias



- Acompañar a los padres en la educación de sus hijos sirviéndoles de apoyo desde nuestra identidad
- Mediar entre las familias y el equipo directivo si fuera necesario.
- Realizar la atención individualizada que sus alumnos o sus familias requieran dentro de sus horas no lectivas

**D) Con el equipo docente:**

- Coordinar la información acerca de los alumnos que tienen distintos profesores, coordinar la evaluación de los alumnos y asesorar sobre su promoción de un ciclo a otro.
- Coordinar con los demás profesores el ajuste de las programaciones al grupo de alumnos, especialmente en lo referente a las respuestas educativas ante necesidades especiales y/o apoyo.
- Contribuir a desarrollar líneas comunes para fortalecer la labor del equipo docente.
- Decidir cuáles son los hábitos y técnicas de estudio y trabajo más adecuadas para cada materia y proporcionárselos a los alumnos.
- Organizar los tiempos y espacios para optimizar el proceso de aprendizaje/enseñanza
- Coordinar el trabajo docente, especialmente cuando existan apoyos, refuerzos, ACI o ACIS
- Realizar el seguimiento del proceso de evaluación de alumnos
- Coordinarse con tutores de cursos anteriores y posteriores para que la acción tutorial del centro siga un hilo conductor coherente a través de los distintos cursos y se evite la repetición u omisión de contenidos importantes
- Realizar trimestralmente un registro/seguimiento-utilizando las actas- sobre el porcentaje del cumplimiento de los objetivos del PAT por etapa.
- Revisar el PAT al finalizar el curso escolar y reflejar en la Memoria Final aquellos aspectos que deban modificarse.

**Art. 89.- Reuniones.**

El tutor se reunirá con los padres de sus alumnos de forma colectiva e individual.

**Art. 90.- Nombramiento y cese.**

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Titular delegado a propuesta del Director Pedagógico y oído el Jefe de Estudios de su etapa.

**Sección Segunda: El Coordinador de Ciclo- Coordinador de etapa.**

Cada Equipo docente podrá tener su propio Coordinador. Es nombrado y cesado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico entre los profesores que impartan la docencia en ese Ciclo.

**Art. 91.- Funciones del Coordinador de Ciclo/ etapa.**

Son competencias del Coordinador de Ciclo/ etapa:

- a. Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b. Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c. Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Jefe de Estudios, las



reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

### **Sección tercera: El Orientador de Centro:**

Es el responsable de los servicios de orientación del Centro e impulsa y coordina la acción tutorial de acuerdo con el Plan de de Acción Tutorial Centro.

Es nombrado por el Titular, previa consulta al equipo directivo.

#### **Art. 92.- Funciones del Orientador de Centro.**

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del departamento de Orientación.
- f) Acompaña y asesora al profesorado en el desarrollo del plan de acción tutorial.

### **Sección cuarta: Jefe de Departamento.**

#### **Art. 93.- Nombramiento y cese.**

El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico.

#### **Art. 94.- Funciones.**

Son funciones del Jefe del Departamento:

- a) Ejercer la Jefatura del Departamento.
- b) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- c) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa, coordinar y redactar la programación didáctica de las áreas, materias o módulos que se integran en el departamento y la memoria final de curso.
- d) Supervisar las pruebas de evaluación y los materiales curriculares.
- e) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.
- f) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
- g) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos
- h) proyectos y actividades del mismo.
- i) Colaborar en las evaluaciones que sobre el funcionamiento y las actividades del colegio promuevan los órganos de gobierno del mismo o la administración educativa.
- j) Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica para fomentar el uso del valenciano y lenguas extranjeras como lengua vehicular en las áreas correspondientes.

### **Sección quinta: El coordinador de la innovación pedagógica**

#### **Art 95: Nombramiento y cese**





Es nombrado y cesado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico de entre las personas del claustro que cumplan el perfil determinado por la Fundación San Vicente Mártir. Cesará cuando así lo estime la Titularidad.

**Art. 96.- Funciones del coordinador de innovación pedagógica.**

Serán sus funciones:

- 1.- Cursar la formación propuesta desde la Fundación en torno a la innovación.
- 2.- Realizar la formación en cascada al resto del profesorado en la forma que se determine para acción de innovación.
- 3.- Velar por el cumplimiento de las acciones establecidas por el equipo directivo en torno a la innovación.
- 4.- Coordinar su trabajo con el equipo directivo para el diseño y la puesta en práctica de las acciones dirigidas al claustro en torno a la innovación

**CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS**

**Sección Primera: Departamentos.**

Los departamentos didácticos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos formativos correspondientes y las actividades que les sean propias, dentro del ámbito de sus competencias.

Los departamentos didácticos estarán compuestos por todo el profesorado que imparta la enseñanza propia de las áreas, materias o módulos formativos asignados al departamento. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.

**Art. 97.- Configuración y composición.**

1. En las etapas de ESO existirán los siguientes departamentos:
  - Departamento de Ciencias.
  - Departamento de Humanidades.
  - Departamento de Lenguas.
  - Departamento Artístico y Tecnológico

En Formación Profesional existirá un departamento por cada Familia Profesional y los departamentos de Formación y Orientación Laboral, y Formación en Centros de Trabajo cuando el Centro cumpla con las condiciones exigidas al respecto por la legislación vigente.

2. El Titular tiene la potestad de cambiar la configuración de estos departamentos, siempre dentro de la normativa vigente en cada momento.

**Art. 98.- Funciones de los Departamentos.**

Son competencias del Departamento:

- a. Formular propuestas al equipo directivo y al claustro relativas a la elaboración del



- proyecto educativo del centro, la programación general anual y el reglamento de régimen interno.
- b. Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica relativas a la elaboración y modificación de los proyectos curriculares de etapa, así como para fomentar el uso del valenciano como lengua vehicular en las áreas correspondientes.
  - c. Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias y módulos integrados en el departamento, bajo la coordinación y dirección del jefe del mismo, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la comisión de coordinación pedagógica.
  - d. Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros, necesarias para actualizar la metodología y la práctica docente.
  - e. Colaborar con el/los orientadores en la prevención y detección de problemas de aprendizaje, programar y aplicar, en colaboración con el/los orientadores, las adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen y determinar los contenidos curriculares básicos para la elaboración de programas individualizados de diversificación curricular.
  - f. Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con la jefatura de estudios.
  - g. Elaborar, al final del curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica y los resultados obtenidos, de acuerdo con la legislación vigente
  - h. Proponer materias optativas dependientes del departamento, que serán impartidas por el profesorado del mismo.

### **Sección segunda: El Departamento De Orientación.**

Es el responsable de coordinar la orientación personal, académica y profesional de los alumnos según sus capacidades e intereses. Coordina, igualmente, el proceso educativo en su dimensión tutorial y, al mismo tiempo, colabora en la formación permanente del profesorado.

Integran el Departamento de Orientación:

- El orientador del centro, quien lo preside.
- Los profesores de las aulas específicas de educación.
- Los psicopedagogos que presten sus servicios en el Centro..
- El orientador de Secundaria.
- Profesor/es de apoyo que estime el Titular a propuesta de los directores académicos.

### **Art. 99.- Funciones.**

Son funciones del Departamento de Orientación:

- a) Asesorar al Equipo Directivo sobre las necesidades específicas de educación de los alumnos.
- b) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- c) Pasar las pertinentes pruebas psicológicas a los alumnos y elaborar los respectivos informes.
- d) Aquellas otras que relacionadas con la orientación y atención psicopedagógica de los alumnos estime el Titular.



- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.

### **Sección tercera: El Equipo Docente**

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

#### **Art. 100.- Competencias del Equipo Docente.**

Son competencias del Equipo Docente:

- a. Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b. Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e. Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

### **Sección cuarta: Comisión de Coordinación Pedagógica**

#### **Art. 101.- Composición.**

La Comisión de Coordinación Pedagógica está formado por:

- a. Los Directores Pedagógicos.
- b. Los Jefes de Estudios.
- c. Los jefes de departamento y coordinadores de ciclo.
- d. El coordinador y, en su caso, un miembro del Gabinete de Orientación.

#### **Art. 102.- Competencias.**

Son competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica:

- a. Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b. Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c. Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- d. Coordinar los grandes ejes transversales que afecten a todas las etapas.
- e. Coordinar las actividades complementarias que afecten a todas las etapas.

### **Sección quinta: La junta de delegados.**

La Junta de Delegados está constituida por todos los alumnos delegados de curso a partir de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y por sus representantes en el Consejo Escolar.

#### **Art. 103.- Convocatoria**



La Junta de Delegados podrá ser convocada:

- Por los representantes de alumnos en el Consejo Escolar.
- A petición de al menos dos tercios de sus componentes.
- Por el Titular Delegado, el Director Pedagógico o el Jefe de Estudios.

**Art. 104.- Funciones.**

Son funciones de la Junta de Delegados:

- Dar asesoramiento y soporte a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar, a los cuales hará llegar la problemática específica de cada uno de los grupos, cursos, clases o especialidades que representen.
- Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a requerimiento del mismo.
- Tratar los puntos del orden del día de las reuniones del Consejo Escolar, previa información de los representantes de alumnos en el mismo.
- Ser los portavoces de la opinión mayoritaria de sus respectivos grupos en todos aquellos aspectos de la actividad académica que deban ser tratados con la Dirección del Centro o con la Jefatura de Estudios.

**Art. 105.- Nombramiento y cese.**

Los delegados de cada curso son elegidos libremente por sus compañeros mediante sufragio directo y secreto.

Los delegados de curso cesarán en sus cargos:

- Al cursar baja en el Centro.
- Por incumplimiento reiterado de la normativa vigente en cuanto a normas de convivencia y disciplina reflejadas en el presente Reglamento.
- Por decisión de la mayoría simple de sus compañeros.
- Al finalizar cada curso escolar.

**TÍTULO V**  
**ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

**Sección primera: Disposiciones generales.**

**Art. 106.- Valor de la convivencia**

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

**Art. 107.- Alteración y corrección.**



1. Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias, los hechos o conductas tipificados como tales en los artículos del presente Reglamento, en concordancia con los artículos 35 y 42 del Decreto 39/2008, realizados por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares así como los producidos fuera del recinto escolar motivados o directamente relacionados con la vida escolar y afecte a algún miembro de la comunidad educativa.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

### **Sección segunda: Alumnos.**

#### **Art. 108.- Aplicación de medidas correctoras y disciplinarias**

1. Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias, los hechos o conductas tipificados como tales en los artículos del presente Reglamento, en concordancia con los artículos 35 y 42 del Decreto 39/2008, realizados por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares así como los producidos fuera del recinto escolar motivados o directamente relacionados con la vida escolar y afecte a algún miembro de la comunidad educativa.

2. Las medidas correctoras y disciplinarias que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia tendrán un carácter educativo y rehabilitador, garantizarán el respeto a los derechos de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa.

3. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b. La valoración educativa de la alteración.
- c. El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d. La proporcionalidad de la corrección.
- e. La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular de Etapa y Programación General Anual del Centro.

4. En ningún caso podrán imponerse medidas que sean contrarias a la dignidad ni a la integridad física, psicológica o moral de los alumnos.

#### **Art. 109.- Calificación de la alteración de la convivencia**

Las alteraciones de la convivencia podrán consistir en conductas contrarias a la misma o faltas leves y en conductas gravemente perjudiciales o faltas graves.

#### **Art. 110.- Gradación de las medidas correctoras y disciplinarias.**

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias atenuantes:

- a. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.



- b. La falta de intencionalidad.
- c. La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- d. La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteraciones del desarrollo de las actividades del Centro.
- e. El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.

2. Son circunstancias agravantes:

- a. La premeditación y la reiteración.
- b. Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad, que tengan alguna minusvalía o a los recién incorporados al Centro.
- c. Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio.
- d. La publicidad de los actos realizados sea cual sea el medio y la forma de la misma.
- e. La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

**Art. 111.- Reparación de daños materiales**

1. Los alumnos que individual o colectivamente causes de forma intencionada o por negligencia daños a las instalaciones, equipamiento informático(incluido el software) o cualquier material del Centro, así como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento, siempre que se pruebe que las personas del Centro encargadas de su vigilancia en ese momento emplearon toda la diligencia exigida por la legislación vigente.
2. Los alumnos que sustrajeren bienes en el Centro deberán restituirlos o reparar económicamente el valor de estos.
3. Los padres o tutores serán responsables civiles en los términos previstos por la legislación vigente, en relación a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo.
4. La reparación económica del daño causado no será eximente de la posible corrección disciplinaria por la actuación cometida.

**Art. 112.- Decisiones colectivas de inasistencia a clase.**

1. A partir del tercer curso de la educación Secundaria Obligatoria las decisiones colectivas de inasistencia a clase no tendrán consideración de falta de conducta ni serán objeto de sanción cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del Centro con un mínimo de cinco días naturales.
2. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase tendrán que estar avaladas por más de 70 % de los alumnos en cada curso.
3. El Centro comunicará con carácter previo a los padres o tutores de los alumnos implicados las decisiones colectivas de inasistencia a clase adoptadas por los alumnos.
4. El Centro garantizará el derecho a asistir a clase a aquellos alumnos que no deseen ejercitar su derecho de reunión en los términos previstos en la legislación vigente, o a aquellos que no dispongan de la preceptiva autorización de sus padres o tutores.

**Art. 113.- Conductas contrarias a la convivencia o Faltas leves.**



**Son conductas contrarias a la convivencia** las siguientes:

- a. Cinco faltas de puntualidad injustificadas a clase.
- b. Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- c. Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del Centro, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las clases.
- d. Los actos leves de indisciplina.
- e. Los actos de incorrección o desconsideración, injurias y ofensas no graves contra los miembros de la comunidad educativa o contra otras personas que se relacionen con el Centro.
- f. El hurto o el deterioro no grave causado intencionadamente o por uso indebido de las dependencias del Centro, del material de éste o de los objetos y pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.
- g. La negativa sistemática a traer el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, incluida la uniformidad reglamentada.
- h. El no trasladar la información facilitada a los padres o tutores por parte del Centro.
- i. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan en el Centro, siempre y cuando este uso no suponga una ofensa, injuria, vejación o discriminación grave de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- j. Los actos que dificulten o impidan el derecho y el deber al estudio de sus compañeros.
- k. La desobediencia en el cumplimiento de las normas de carácter propio del Centro y que están incluidas en su Proyecto Educativo.
- l. El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje en cualquier parte del recinto escolar. Estos aparatos deberán estar desconectados.
- m. Las acciones no graves que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la Comunidad Educativa.
- n. La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres o tutores por parte del Centro.
- o. La suplantación de la personalidad de miembros de la Comunidad Escolar.
- p. La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- q. La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- r. El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales del Centro.
- s. El copiar o el intento de copiar en las diferentes pruebas de evaluación.

**Art. 114.- Medidas educativas correctoras de las faltas leves.**

Las alteraciones leves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:

- a. Amonestación privada, verbal o escrita.
- b. Comparecencia inmediata ante el coordinador de ciclo, el jefe de estudios o el director.
- c. Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos cuando su uso incumpla las normas establecidas en el presente Reglamento. Se retirarán apagados y serán devueltos a los padres o tutores en presencia del alumno. En caso de que el alumno sea mayor de edad, se le devolverá una vez finalizada la jornada lectiva.
- d. Incorporación al aula de convivencia.
- e. Realización de tareas educadoras por el alumno en horario no lectivo, sin que la



prolongación de las mismas supere cinco días lectivos.

- f. Amonestación por escrito.
- g. Privación del tiempo de recreo por un período máximo de cinco días lectivos.
- h. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el Centro durante los quince días siguientes a la imposición de la medida educativa correctora.
- i. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a cinco días lectivos. Durante la impartición de esas clases el alumno permanecerá en el Centro efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparta docencia. El jefe de estudios organizará la atención a este alumnado.
- j. Suspensión en la participación en los servicios complementarios del Centro, por un periodo máximo de cinco días lectivos.

**Art. 115.- Órgano competente en la corrección de las faltas leves.**

Compete imponer las medidas educativas correctoras enumeradas en el artículo anterior a los profesores, dando cuenta al tutor del alumno.

**Art. 116.- Procedimiento corrección faltas leves.**

- 1. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno, y las medidas que se tomen deberán ser comunicadas formalmente bien por escrito o bien verbalmente a los padres o tutores de los alumnos menores de edad o a los alumnos mayores de edad.
- 2. Las medidas correctoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.
- 3. Para la aplicación de estas medidas no será necesaria la previa instrucción de expediente disciplinario.
- 4. De todas las medidas educativas correctoras que se apliquen quedará constancia escrita en el centro, con excepción de lo previsto en las letras a), b) y c). Posteriormente si la situación lo requiere se registrarán en el Registro Central de Consellería.
- 5. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, además de aplicar las medidas educativas correctoras que correspondan, se dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en caso de menores de edad, a las instituciones públicas que se consideren oportunas, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
- 6. Cuando estas consistan en la suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, será preceptivo el trámite de audiencia a padres, tutores o alumnos mayores de edad, en un plazo de diez días hábiles.





7. En aquellas actuaciones y medidas educativas correctoras en las que el Centro reclame la implicación de los padres y éstos la rechacen, el Centro lo pondrá en conocimiento de la Administración Educativa.
8. Las alteraciones leves de la convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de comisión.

**Art. 117.- Pérdida del derecho a la evaluación continua.**

A los efectos de establecer un procedimiento extraordinario de evaluación, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia que impiden la aplicación del carácter continuo de la evaluación, las siguientes:

- Un tercio de las horas lectivas de cada asignatura y curso por cada una de las evaluaciones.
- En los Ciclos de Formación Profesional se aplicará la normativa específica que los regula.

Lo anteriormente descrito, no impedirá la aplicación de medidas correctoras ante las faltas de asistencia injustificadas.

**Art. 118.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia o faltas graves.**

Son alteraciones graves de la convivencia:

- a. Las acciones u omisiones atentatorias respecto al Carácter Propio del Centro o su Proyecto Educativo.
- b. Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la Comunidad Educativa, es decir, aquellas que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en el art. 108 del presente Reglamento.
- c. La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
- d. Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad Escolar, especialmente las que se realicen contra los miembros de la comunidad más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- e. El acoso escolar.
- f. Las actuaciones que pueden perjudicar o perjudiquen gravemente la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro, o la incitación a las mismas.
- g. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- h. La falsificación, sustracción o deterioro de documentos académicos.
- i. Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.
- j. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- k. La introducción en el Centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa, a menos



que dichos objetos o sustancias sean necesarios para el desarrollo curricular.

- l. La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas educativas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- m. Las conductas tipificadas como leves si concurren las circunstancias de colectividad y/o publicidad intencionada.
- n. La incitación o el estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia del centro.
- o. El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores del centro.
- p. La comisión de 5 faltas leves en un período de un mes.
- q. El captar imágenes de los miembros de la comunidad escolar y sin el consentimiento de los mismos divulgar dichas imágenes en los medios de comunicación social.
- r. Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

**Art. 119.- Corrección de las faltas graves.**

1. Las alteraciones graves enumeradas en las letras j, l, m de la convivencia podrán ser corregidas mediante:

- a. Realización de tareas educadoras que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, en horario no lectivo, por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.
- b. Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro, en horario no lectivo.
- c. Cambio de grupo del alumno por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.
- d. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares complementarias o en otras actividades realizadas por el Centro.
- e. Suspensión en la participación en los servicios complementarios del Centro.
- f. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período comprendido entre seis y treinta días lectivos. Durante la impartición de estas clases el alumno permanecerá en el Centro efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe de estudios organizará la atención a este alumnado.

2. Las alteraciones graves enumeradas en las letras no incluidas en el punto anterior podrán ser corregidas mediante:

- a. Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un período comprendido entre seis y treinta días lectivos. El alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia. El jefe de estudios organizará la atención de este alumnado. Semanalmente los familiares del alumno deberán acudir al Centro, previo acuerdo con el tutor del alumno, para recoger el trabajo que se le encomiende al alumno y a entregar el trabajo realizado por el mismo. El alumno podrá ser citado y acudir al Centro siempre que cualquiera de los profesores que le imparten docencia lo estime oportuno con la finalidad de realizar alguna prueba de evaluación.
- b. Cambio de centro educativo.
- c. Aquellas otras que determine la legislación vigente.

**Art. 120.- Órgano competente.**



Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior al director pedagógico del nivel educativo en el que se halle matriculado el alumno que ha cometido la falta.

La titularidad del centro comunicará simultáneamente al Ministerio Fiscal y a la Dirección Territorial competente en materia de educación, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas.

**Art. 121.- Aplicación y Procedimiento.**

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro docente sólo podrán ser objeto de medida disciplinaria con la previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.
2. Corresponde al director del Centro incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad escolar, los referidos expedientes del alumnado.
3. El acuerdo sobre la iniciación del expediente disciplinario se acordará en el plazo máximo de cuatro días lectivos del conocimiento de los hechos.
4. El director del Centro hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario, que deberá contener.
  - a. El nombre y apellidos del alumno.
  - b. Los hechos imputados.
  - c. La fecha en que se produjeron los mismos.
  - d. El nombramiento de la persona instructora.
  - e. Las medidas de carácter provisional que, en su caso, haya adoptado el director, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.
5. El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario se notificará a la persona instructora, al alumno presunto autor de los hechos y a sus padres o tutores legales en el caso de que el alumno sea menor de edad. En la notificación se advertirá que, de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de dos días lectivos sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la misma podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior o en cualquier momento del procedimiento, los padres o tutores o el propio alumno mayor de edad podrán **manifestar su conformidad con los hechos**, la calificación y las medidas disciplinarias propuestas en el escrito de iniciación, siempre que éste contenga los requisitos a los que hace referencia el artículo siguiente del presente Reglamento. En este caso se dictará resolución en el plazo máximo de dos días naturales desde que conste dicha conformidad de forma expresa.

6. Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.

**Art. 122.- Instrucción y propuesta de resolución.**

El Instructor del expediente, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la notificación de su designación, practicará las actuaciones que estime pertinentes, solicitará los informes que juzgue oportunos y practicará las pruebas que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.



Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los padres o tutores y al alumno mayor de edad, concediéndoles audiencia por un plazo de 5 días naturales.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

La resolución se tomará en un plazo no superior a tres días lectivos desde la consideración de propuesta de resolución, y se notificará al interesado, o a sus padres o tutores legales si el alumno es menor de edad, concediéndoles audiencia por el plazo de dos días lectivos.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

La propuesta de resolución contendrá:

- a. Los hechos imputados al alumno en el expediente.
- b. La tipificación que a estos hechos se puede atribuir en base al presente Reglamento de Régimen Interior.
- c. La valoración de la responsabilidad del alumno, especificando, si procede, las circunstancias atenuantes o agravantes.
- d. La medida educativa disciplinaria aplicable entre las previstas en el art 114 del presente Reglamento de Régimen Interior.
- e. La competencia del director del Centro para resolver.

#### **Art. 123- Resolución y notificación.**

El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario no podrá exceder de un mes desde la fecha del acuerdo de iniciación.

La resolución, deberá ser motivada y contendrá al menos los siguientes apartados:

- a) Hechos imputados al alumno.
- b) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere.
- c) Fundamentos jurídicos en que se basa la medida impuesta.
- d) Contenido de la sanción y fecha de efectos.
- e) Órgano ante el que cabe imponer reclamación y plazo para la misma.
- f) En el caso de conformidad se hará constar de forma expresa, sin que la medida disciplinaria que se imponga pueda ser de mayor gravedad que la contemplada en el escrito de iniciación. .

La resolución del expediente por parte del director implicará que la medida disciplinaria que se imponga sea inmediatamente ejecutiva.

Podrá solicitarse la revisión de la resolución del Director Pedagógico en un plazo máximo de 3 días naturales ante el Consejo Escolar del Centro, a instancias de padres o tutores o del alumno mayor de edad, de acuerdo con lo establecido en el art. 57.d de la LODE, que resolverá en un plazo máximo de 10 días naturales.

Contra la decisión del Consejo Escolar, no cabe reclamación o recurso alguno

#### **Art. 124. Medidas de carácter cautelar**



1. Al incoarse un expediente o en cualquier momento de su instrucción, el director del centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor y oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del Centro, podrá adoptar la decisión de aplicar medidas provisionales con finalidades cautelares y educativas, si así fuese necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.
2. Las medidas provisionales podrán consistir en:
  - a. Suspensión provisional de asistir a determinadas clases.
  - b. Suspensión provisional de asistir a determinadas actividades del Centro.
  - c. Suspensión provisional de asistir al Centro.
3. Las medidas provisionales podrán establecerse por un período máximo de cinco días lectivos, excepto ante casos muy graves en que se podrá mantener la medida provisional hasta la resolución del procedimiento disciplinario, sin perjuicio de que esta no deberá ser superior en tiempo ni distinta a la medida correctora que se proponga, salvo en el caso de que ésta consista en el cambio de Centro.
4. El director podrá revocar o modificar, en cualquier momento, las medidas provisionales adoptadas.
5. En el caso de alumnos menores de edad, estas medidas se deberán comunicar a sus padres o tutores legales.
6. Cuando la medida provisional adoptada comporte la no asistencia a determinadas clases, durante la impartición de estas, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el Centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe de estudios de su nivel organizará la atención a este alumnado.
7. Cuando la medida provisional adoptada comporte la suspensión temporal de asistencia al Centro, el tutor entregará al alumno un plan detallado de las actividades académicas y educativas que tiene que realizar y establecerá las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al Centro para garantizar el derecho a la evaluación continua.
8. Cuando se resuelva el procedimiento disciplinario, si la medida provisional y la medida disciplinaria tienen la misma naturaleza, los días que se establecieron como medida provisional, y que el alumno cumplió, se considerarán a cuenta de la medida disciplinaria a cumplir.

#### **Art. 125.- Comunicación a la autoridad judicial.**

Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial y a la Dirección Territorial de Educación.

En dicha comunicación se solicitará que se informe al centro de las actuaciones judiciales que en su caso se practiquen sin que la misma paralice el expediente disciplinario que en su caso se incoe.

En el caso de que la Administración de Justicia comunique al centro el inicio de un procedimiento penal, el órgano sancionador correspondiente, acordará la suspensión del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial, siempre que exista identidad de sujetos, hechos y fundamento entre el expediente disciplinario y el penal.

#### **Art. 126.- Prescripción.**



Las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde la fecha de su comisión.

Las conductas gravemente perjudiciales prescribirán en el plazo de tres meses desde la fecha de su comisión.

**Art. 127.- Aula de convivencia.**

La titularidad del centro podrá determinar la creación de un aula de convivencia para el tratamiento puntual e individualizado de alumnado que, como consecuencia de la imposición de una medida educativa correctora, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

En este caso, en el plan de convivencia se establecerán los criterios y condiciones para que el alumnado sea atendido en el aula de convivencia.

**Sección tercera: Profesores y personal de administración y servicio.**

**Art. 128.- Tipificación faltas leves:**

Son faltas leves:

- a. Tres faltas de puntualidad injustificadas en el puesto de trabajo durante 30 días.
- b. Una falta injustificada de asistencia durante un plazo de 30 días.
- c. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se vaya a faltar al trabajo por causa justificada, a menos que sea evidente la imposibilidad de hacerlo.
- d. Dar por concluida la clase con anterioridad a la hora de su terminación, sin causa justificada, hasta 2 veces en 30 días.
- e. Negligencia en el desempeño de las funciones concretas del puesto de trabajo, no entrega de calificaciones en las fechas acordadas, no controlar la asistencia y la disciplina de los alumnos, así como la negligencia en el uso de los materiales, utensilios o herramientas propias del mismo.
- f. No observar las normas esenciales de seguridad e higiene en el trabajo establecidas por la empresa.
- g. La embriaguez no habitual en el trabajo.
- h. El uso de teléfonos móviles, mp3 o similares durante los períodos lectivos.

**Art. 129.- Tipificación faltas graves**

Son faltas graves:

- a. Más de 3 y menos de 10 faltas injustificadas de puntualidad cometidas en el plazo de 30 días.
- b. Más de 1 y menos de 4 faltas injustificadas de asistencia al trabajo en un plazo de 30 días.
- c. El incumplimiento de las obligaciones educativas de acuerdo con la legislación vigente.
- d. Las discusiones públicas con compañeros del centro de trabajo que menosprecien delante de los alumnos la imagen de su educador
- e. Faltar gravemente a la persona del alumno o a sus familiares.



- f. El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.
- g. Usar bienes de la empresa para los que no estuviese autorizado.
- h. La reincidencia en falta leve en un plazo de 90 días,

#### **Art. 130.- Tipificación faltas muy graves**

Son faltas muy graves:

- a. Más de 9 faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de 30 días.
- b. Más de 3 faltas injustificadas de asistencia al trabajo cometidas en un plazo de 30 días
- c. Las faltas graves de respeto y los malos tratos, de palabra u obra, a cualquier miembro de la comunidad educativa del centro de trabajo.
- d. Abandono injustificado y reiterativo de la función docente.
- e. El grave incumplimiento de las obligaciones educativas derivadas de la legislación vigente.
- f. La apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otros miembros de la comunidad educativa dentro de las dependencias de la empresa.
- g. La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
- h. El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.
- i. La embriaguez habitual o toxicomanía que incidan en el trabajo.
- j. La reincidencia en falta grave, si se cometiese dentro del año siguiente a haberse producido la primera infracción.
- k. La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

#### **Art. 131.- Correcciones**

Tanto las faltas, así como las sanciones e infracciones se encontrarán sujetas, en todo caso, a la regulación que se deriva de la relación laboral que existe entre el profesorado y Personal de Administración y Servicios con la Entidad Titular del Centro, a través del correspondiente Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos que se encuentre en vigor.

#### **Sección cuarta: Resto de miembros de la Comunidad Educativa.**

#### **Art. 132.- Criterios de corrección .**

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.



2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

## **TÍTULO VI** **NORMAS COTIDIANAS DE CONVIVENCIA**

### **Art. 133.- Asistencia y puntualidad.**

Es obligación de los alumnos asistir diariamente y con puntualidad a clase y a cualquiera otra actividad que a criterio del Centro se considere obligatoria. En ningún caso podrá entrar el alumno una vez empezada la clase sin una justificación.

### **Art. 134.- Entradas y salidas**

1. A principio de cada curso el Equipo Directivo estipula el horario del Centro en cada una de las diversas etapas educativas, previa aprobación del Consejo escolar y la autorización de la Consellería de Educación cuando se trate de horarios especiales.
2. Si hubiere alguna razón que justifique el retraso, deberá ser comunicada con anterioridad y en todo caso confirmado por los padres de los alumnos menores de edad.
3. Las ausencias antes de acabar la jornada escolar deberán ser justificadas igualmente.
4. No se permitirá la entrada al recinto del colegio una vez se cierran las puertas a partir de 10 minutos después de las horas de entrada reseñadas en el punto 1, excepto en circunstancias excepcionales.

### **Art. 135.- Uniforme**

Los alumnos/as del centro acudirán al mismo con la uniformidad establecida por la titularidad, desde Educación Infantil hasta el primer ciclo de la E.S.O, incluyendo al segundo ciclo de la E.S.O. en lo referente a la uniformidad deportiva para la clase de Educación Físico – Deportiva.

Los motivos por los que la comunidad educativa del centro ha optado por la uniformidad son, como más importantes:

- El uniforme nos representa como Comunidad Escolar.
- El uniforme unifica, no es distintivo ni discrimina, creando entre los alumnos un ambiente de igualdad y semejanza que facilita en alto grado la concordia.
- Marca el tiempo del estudio y la educación.
- Es cómodo y económico.

### **Art. 136.- Vestimenta y aseo personal.**





Los alumnos, en todo caso, deben acudir al centro con vestimenta adecuada para un centro educativo y debidamente aseados.

**Art. 137.- Orden y limpieza de la clase**

1. Los alumnos deben cuidar y respetar todas las instalaciones, material y mobiliario de la clase y colaborar en su mantenimiento.
2. Durante el cambio de clase, los alumnos deberán permanecer en el aula.
3. Deben utilizar correctamente las papeleras.
4. Después de las clases, los alumnos no podrán permanecer en el aula si no es acompañados del Profesor correspondiente.

**Art. 138.- Patio y Recreo**

1. El alumno debe ser educado y respetuoso en los lavabos.
2. Hacer un uso adecuado y correcto de las instalaciones.
3. Evitar juegos violentos que puedan dañar los compañeros o deteriorar las instalaciones.
4. Respetar los juegos de los menores.
- 5.- Respetar árboles y plantas.

**Art. 139.- Comedor**

1. El comedor y sus normas de funcionamiento quedarán reguladas por su correspondiente reglamento.
2. En el comedor los alumnos deberán respetar las normas de higiene, limpieza y educación.
3. Los alumnos que utilizan el comedor no podrán salir del Colegio ni antes ni después del mismo.
4. Los alumnos que no utilizan este servicio no podrán entrar en el recinto del comedor a la hora establecida para la comida.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.- Relaciones laborales**

Sin perjuicio de lo que se ha señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se registrá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.



### **Segunda.- Otras normas de convivencia**

Sin perjuicio de las normas establecidas en el articulado del presente reglamento, el centro podrá establecer otras medidas que regulen las actividades cotidianas del centro, que deberán ser puestas en conocimiento de la Comunidad Educativa, y que aparecen en el Anexo 1 del presente Reglamento

### **Tercera.- No discriminación en los términos utilizados**

Respetando y garantizando la presencia de la mujer en plano de igualdad en cualquier ámbito, se deja constancia que toda expresión que defina una actividad o condición (trabajador, profesor, tutor, padre, hijo, alumno...) es utilizada en sentido comprensivo de ambos sexos.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 9 de julio de 2013.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.- Modificación del Reglamento.**

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá informar al Consejo Escolar.

### **Segunda.- Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entra en vigor el 23 de febrero de 2015.



## ANEXO 1: OTRAS NORMAS DE CONVIVENCIA

- Las normas son necesarias para la convivencia. Las normas no están para incordiarlos, sino para ayudarnos. Todos necesitamos cumplir las normas, ser corregidos y aceptar las consecuencias de nuestros actos.

### EN CLASE

- A la entrar en clase nos dirigiremos directamente a nuestro lugar y prepararemos el libro, material o cuaderno correspondiente.
- Atenderemos, con interés y con respeto, las intervenciones de los compañeros y del profesor/a. Cuando queramos intervenir pediremos la palabra y guardaremos el turno. Evitaremos las burlas y las interrupciones innecesarias.
- Realizaremos nuestra tarea en silencio, respetando el trabajo de los otros. Nuestros derechos acaban donde empiezan los derechos de los otros.

### EN LAS ESCALERAS, CORREDORES Y SERVICIOS

- Subiremos y bajaremos las escaleras correctamente sin correr ni llamar. No empujaremos a nuestros compañeros y así evitaremos posibles accidentes.
- Accederemos en las clases por los corredores y escaleras asignadas. Mantendremos las escaleras y corredores limpios, sin echar papeles ni objetos. No utilizaremos las escaleras ni corredores como lugar de tertulia y donde sentarse.
- Utilizaremos correctamente los servicios, dejándolos limpios como todos nos gusta encontrarlos. Dejaremos los grifos cerrados.

### EN EL PATIO

- Queremos un patio limpio y lo conseguiremos utilizando las papeleras. Respetaremos y cuidaremos los árboles y las plantas.
- Evitaremos las peleas, los insultos y echar piedras o gravilla.
- Nos respetaremos.
- En el momento de acudir a la fila lo haremos con presteza y esperaremos que el profesor/a nos ordene subir.

### EN EL COMEDOR

- Entraremos puntuales, con orden, y ocuparemos el lugar que nos corresponde.
- Hablaremos el menos posible y con moderación. Evitaremos gritos y ruidos innecesarios de sillas y cubiertos. En la mesas se demuestra educación.
- Comeremos todo tipo de alimentos para tener una alimentación sana y equilibrada.

### NORMAS GENERALES

- La puntualidad es muy importante. Respetaremos los horarios de entrada por la mañana y tarde. El Centro cerrará sus puertas pasados 10 minutos.
- Las faltas de asistencia o puntualidad por causa justificada se notificarán en la agenda.
- A mediodía, los alumnos que utilizan el servicio de comedor no podrán salir del Centro.



## COLEGIO VIRGEN AL PIE DE LA CRUZ PUÇOL

---



- El uso del uniforme del Colegio, en las etapas que lo traen, así como la uniformidad deportiva, es obligatorio.
- No se permite acudir a clase con cualquier tipo de prenda en la cabeza, excepto por motivos religiosos y siempre con el rostro perfectamente visible.
- No se permite el uso de piercings o similares.
- Durante el período lectivo de cada curso escolar, el profesorado del Colegio no podrá venir con bermudas, salvo los profesores de Educación Física que podrán venir con la bermuda deportiva correspondiente. Tampoco está autorizado el acudir con chanclas.
- Las prendas de vestir, en aquellas etapas donde no es obligatorio el uniforme escolar, estarán limpias y serán decorosas. No se permite, por ejemplo, los jeans con roturas.
- No se permite el uso de gafas de sol en las aulas del Colegio durante la impartición de la docencia.
- La entrada al recinto escolar con cualquier vehículo (bicicleta, moto,...) está prohibida salvo autorización expresa de la Titularidad.

Las normas son para cumplirlas.

No hacerlo supone la correspondiente sanción



## ANEXO II: ÓRGANOS ENCARGADOS Y PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.

1.- El alumnado mayor de edad o sus representantes legales si se trata de un menor de edad, podrán presentar a la dirección del centro, una reclamación escrita de acuerdo con el anexo I de la orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Consellería de Educación, Formación y Empleo, contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título que corresponda.

2.- Las reclamaciones que se presenten, no tendrán carácter administrativo, no resultando de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3.- El plazo para presentar la reclamación será de 3 días hábiles a computar desde el siguiente a la comunicación oficial de la calificación objeto de la reclamación.

4.- En el plazo de 5 días hábiles, se constituirá, *en su caso*, la comisión de reclamaciones. Dentro de este plazo la dirección del centro decidirá sobre la reclamación presentada en base a los informes que pudieran emitirse.

5.- La decisión del centro se notificará a los alumnos mayores de edad o a sus representantes legales en el caso de los menores.

6.- La comisión de reclamaciones estará constituida, como mínimo por las siguientes personas:

6.1.- *Educación Primaria*: Jefe de estudios, tutor y un profesor de la etapa designado por la dirección.

6.2.- *ESO y Ciclos Formativos*: Jefe de estudios, tutor, jefe del departamento en el que se encuentre integrado la materia sobre la que verse la reclamación y un profesor de la etapa designado por la dirección